

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120140127000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **ORDENAR** que por Secretaría se requiera al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI ahora **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA**, para que informe el trámite y cumplimiento a nuestra misiva No. 0209 del 9 de febrero del 2022. Asimismo infórmesele las sanciones de ley ante el desacato de las misma.
 - a. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite. Para ello, adjúntese copia del auto indicado.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac5bccc35bda8cbbc3b2fea2fd25a8ff93411b26309d0cb893a79d695c4f076**

Documento generado en 09/12/2022 11:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120150025900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO CORRER** traslado del avalúo comercial presentado por la parte demandante, como quiera que no se evidencia que tal documento cumpla con lo ordenado en el artículo 226 del CGP, esto es, específicamente con los numerales 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, entre otros.

En consecuencia, se insta a la parte actora para que proceda a dar cabal cumplimiento a lo aquí dispuesto. Lo anterior, previo a resolver sobre la diligencia de remate.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ea61fe9202c91ce64223c59fa70ac2201c20093f2d8280278f8c724935e587**

Documento generado en 09/12/2022 11:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120170025500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TOMAR ATENTA NOTA** del embargo de remanentes a que se refiere el oficio N. 1286 de fecha 13 de septiembre del 2022, librado dentro del proceso Ejecutivo singular con radicado No. 2021 – 0367 que cursa en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA y que recae sobre los bienes de propiedad del demandado VÍCTOR JULIO GUAYAMBUCO QUINTERO.
2. **ORDENAR** a Secretaría **OFICIAR** al proceso que ordenó el embargo de remanentes informando el acatamiento de la medida y dejando las constancias respectivas.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb00ae43b28d9cf8934f718b05c9d7bcd4cdca087faeab96e130d317f97cb95**

Documento generado en 09/12/2022 11:32:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180041000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que el curador ad-litem MIGUEL ÁNGEL CHAVES SALCEDO designado también para las personas indeterminadas, fue notificado personalmente conforme el acta remitida el día 25 de agosto del 2022.

Cabe precisar que este curador fue designado para los demandados ÁLVARO ORLANDO ARENAS y DELIO JOSÉ CASTILLO FLÓREZ y las personas indeterminadas.

2. **TENER** por contestada en término la demanda por parte del curador ad-litem MIGUEL ÁNGEL CHAVES SALCEDO designado para las personas indeterminadas.
3. **RECORDAR** que en el presente proceso solo falta la respuesta de LA UNIDAD DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. Luego de ello, se dará continuidad al mismo.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bdb8041cc517173ec48b1bf7f3f13d2af06e65f37efaef0c440a5dc8b7c284f**

Documento generado en 09/12/2022 11:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180041900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR y PONER** en conocimiento el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas IMP - 030, la cual precisó:

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 1893 del 25/07/2018, Radicado en SDM el 06/08/2018 Nro de expediente 41918, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CALLE 7 # 2 - 86 PISO 2 de FACATATIVA, dentro del proceso: Ejecutivo de CHEVYPLAN S.A en contra de JOSE ORLANDO JIMENEZ CARDENAS Y SANDRA MILENA JIMENEZ CARDENAS.

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CHEVYPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo automotor de placas IMP – 030, de propiedad del demandado JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ CÁRDENAS.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca-, para que proceda de forma inmediata con la inmovilización del vehículo de placas IMP - 030.

Indíquese a las precitadas autoridades que el automotor deberá ser conducido a un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del mismo y comunicar inmediatamente a este Juzgado la ubicación del vehículo objeto de detención.

Asimismo, indíquese **TODOS** los datos registrados en el certificado de tradición del vehículo.

- 3.1. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio respectivo (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7db71dbf8e2109fd72c0a584d704ad8216abf69cbbf59f313c3909a692e16ec**

Documento generado en 09/12/2022 11:32:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180045500

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **CORRER** traslado por el término de diez (10) días del avalúo comercial del bien inmueble objeto de la litis identificado con folio de matrícula N°156 – 136241 presentado por la parte actora, el cual obra en el expediente, para que los interesados presenten sus observaciones, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso

Cabe precisar que el avalúo se efectuó acorde con el numeral 4° del artículo 444 del CGP.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4617c31fc2f1fba4704eb8d2ebfc053aba29dda8039ca3b82a8880def331452d**

Documento generado en 09/12/2022 11:32:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180066200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a Secretaría INCLUIR el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.
2. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento lo informado por LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, donde indicó:

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio No. **2703** de 12 de octubre de 2018 emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico del folio de matrícula inmobiliaria y no consideró pertinente en su momento realizar alguna manifestación al respecto, ya que se pudo constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular del derecho real es una persona natural.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio que le permitan tener elementos de juicio y de esta forma determinar si están en presencia de un predio privado o presuntamente baldío.

3. **TENER EN CUENTA** lo informado por LA UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, lo cual ya fue agregado al expediente.
4. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento lo informado por LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, donde indicó:

Ahora bien, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. es la administradora de los bienes puestos a disposición por parte de las Autoridades Judiciales competentes y no tiene dentro de sus facultades legales la competencia para realizar investigaciones y/o adelantar procesos de ninguna naturaleza en contra de bienes inmuebles, sociedades y/o personas naturales, tales como las que son consideradas como delitos que vayan en contra de la moral, el orden social y las buenas costumbres, competencia que estimamos recae única y exclusivamente en la Fiscalía General de la Nación.

Así las cosas, es pertinente informar que, conforme al artículo 31 y subsiguientes de la Ley 1708 de 2014 la SAE S.A.S. no es parte interviniente en el proceso de extinción del derecho de dominio.

En atención a su solicitud resulta procedente manifestar que, una vez revisado el Sistema de Gestión Misional de Activos SIGMA SAE y los archivos y bases de datos suministrados por la liquidada Dirección Nacional de Estupefacientes en virtud del proceso de empalme consagrado en el Decreto 1335 de 2014 que reposan en esta Sociedad los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 156-113236 NO hace parte del inventario de bienes administrados por SAE S.A.S. y consultando el certificado de tradición y libertad en el portal VUR no registra medida cautelar vigente.

Ahora bien, es pertinente indicar que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. en cumplimiento de sus funciones se encuentra presta a atender cualquier solicitud, en lo que respecta a los procedimientos propios de la actividad de administración de los bienes del FRISCO.

5. **INDICAR** que faltan las respuestas de LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO DE FACATATIVÁ, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE FACATATIVÁ.

6. **ORDENAR** a secretaría oficial nuevamente a LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS **(N. 1179 del 26 de abril del 2019)**, al AL COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO DE FACATATIVÁ, **(N. 2708 del 12 de octubre del 2018)**, a la SECRETARÍA DE HACIENDA **(N. 2712 del 12 de octubre del 2018)** y a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE FACATATIVÁ **(N. 2713 del 12 de octubre del 2018)**, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, informe el trámite impartido a los oficios indicados.
- a. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite. Para ello, se debe adjuntar los oficios indicados.
7. **NEGAR** la solicitud de abrir a pruebas el presente proceso por improcedente, con fundamento en el numeral 5 de esta providencia.
8. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b451cc5b4cde05e5c874a7acb920cac712bfab1a4d74eeb0a6bb19807bfd0f2**

Documento generado en 09/12/2022 11:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180066300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. ORDENAR** a Secretaría realizar el oficio con destino a la **EPS COMPENSAR** para que suministre la información que posee sobre la empresa o persona empleadora que está realizando la cotización al sistema de seguridad social de la demandada GLORIA PATRICIA ARIAS RIVERA, de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso.
 - 1.1. ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
- 2. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04bffe52fbcf73b7f01970d7bee25facbc32a77caa265cb350d1cbf2fbed7d1e**

Documento generado en 09/12/2022 11:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180086300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DEJAR SIN VALOR** el numeral 1º, 3º y 4º del auto de fecha 19 de mayo del 2022 y los numerales 1º y 2º del auto de fecha 18 de agosto del 2022, en virtud a que los autos contrarios a derecho no atan ni al juez ni a las partes, y toda vez que el demandado fue notificado por medio del Curador Ad-Litem y mediante auto de fecha 28 de octubre del 2021, se tuvo por no contestada la demanda .

Así las cosas, no se tiene en cuenta el escrito por medio del cual se descorrió el traslado de las excepciones.

2. **SE DESPLAZA Y SE DA POR TERMINADA LA LABOR DEL CURADOR DESIGNADO**, en atención a la comparecencia al proceso del demandado GUILLERMO GARZÓN ÁLVAREZ, conforme el poder conferido.

DEBE TENERSE EN CUENTA QUE EL DEMANDADO ASUME EL PROCESO EN LA ETAPA EN QUE ESTE SE ENCUENTRE.

3. **CORRER** traslado de la nulidad presentada por el demandado GUILLERMO GARZÓN ÁLVAREZ por el termino de tres (3) días, conforme los artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso, visible en el documento 033.
4. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento lo informado por LA AGENCIA NACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, donde indicó, entre otras cosas, que **“llevará a cabo las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación de la zona de terrero...”** y agregó la resolución para ello:

Esto teniendo en cuenta que se encuentra registrada la Demanda en proceso de Pertenencia No. 863-2018 que cursa en el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, de JOSÉ RAMIRO ROJAS ARIZA, contra GUILLERMO GARZÓN ÁLVAREZ y Personas Indeterminadas, hecho registrado en la Anotación No. 005 del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-45251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

De acuerdo con lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura llevará a cabo las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación de la zona de terreno del inmueble a los titulares del derecho real de dominio, en los términos del artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

En consecuencia, se procede a comunicar la Resolución de Expropiación No. 200226060012855 del 24 de agosto de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura

5. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado JULIÁN ANDRÉS VARELA RODRÍGUEZ como apoderado de la parte demandada GUILLERMO GARZÓN ÁLVAREZ, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
6. **REQUERIR** al extremo pasivo para que proceda a otorgar y allegar poder dado a un profesional del derecho, toda vez que para la presente causa no es posible actuar en nombre propio.
7. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento la respuesta dada por la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA en la cual informó:

De manera atenta y a fin de dar respuesta al requerimiento dentro del proceso de la referencia para que la Agencia Catastral de Cundinamarca se pronuncie o se hagan las aclaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones al predio con folio de matrícula inmobiliaria 156-45251 y cédula catastral 01-03-00-00-0087-0046-5-00-00-0001; informando que no tenemos manifestaciones a lugar sobre el referido.

8. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a417f36a7c05a62144a03cfbd0166e5234bd8fbb7cc03aa3a19251de0129687**

Documento generado en 09/12/2022 11:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180089200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** que por Secretaría se requiera a las siguientes entidades bancarias “BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA”, para que informen el trámite y cumplimiento a nuestra misiva No. 0288 del 4 de febrero del 2019. Asimismo infórmesele las sanciones de ley ante el desacato de las misma.
- 1.1. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlos y proceder a su respectivo trámite. Para ello, adjúntese copia del auto indicado.
2. **REQUERIR** a la parte activa para que esté presta a las actuaciones del despacho y a las respuestas allegadas, por cuanto dentro del plenario obra la comunicación del BANCO AV VILLAS Y BANCO CORPBANCA – ITAU que pretende requerir.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f9ed77e746492f0ee37322c6625d0f0b003b4e006b9897227ba528f5fc9c6f**

Documento generado en 09/12/2022 11:32:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190034400

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** que por Secretaría se requiera por última vez al liquidador designado GABRIEL EDUARDO AYALA RODRÍGUEZ, en los mismos términos del auto de fecha 12 de agosto del 2021. Asimismo, infórmesele las sanciones de ley.
2. **RECONOCER** personería al abogado **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, como apoderada judicial de la cesionaria, conforme el poder inicial conferido obrante en el expediente.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f00f512fa5713af75d97012ceb1a337061914909f79b1fb558b5289483b617**

Documento generado en 09/12/2022 11:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190036800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento la respuesta dada por LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, la cual informó:

Comendidamente me permito manifestarle que las Oficinas de Registro solo expiden los certificados de tradición y libertad del Inmueble “en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. El certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de este proceso verbal especial, es ineficaz para el lleno de este requisito cuando se pretenda sanear un título de propiedad que conlleve la llamada falsa tradición. Si la pretensión es titular la posesión, deberá adjuntarse certificado de tradición y libertad o certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a la totalidad de este, y cuando el inmueble comprenda distintos inmuebles, deberá acompañarse el certificado de todos los inmuebles involucrados”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 Literal a) de la ley 1561 de 2012.

Certificado que debe ser solicitado por el interesado pagando los derechos de registro para realizar el estudio jurídico y posterior expedición del certificado especial.

2. **TENER** por tramitados por la parte activa, los oficios ordenados
3. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento la respuesta dada por LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA, la cual informó:

De manera atenta y a fin de dar respuesta al requerimiento dentro del proceso de la referencia para que la Agencia Catastral de Cundinamarca se pronuncie o se hagan las aclaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones al predio con folio de matrícula inmobiliaria 156-32838 y cédula catastral 25269010000000860025000000000; informando que no tenemos manifestaciones a lugar sobre el referido.

4. **ORDENAR** a secretaría dar **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** al numeral 4º y 5º del auto de fecha 2 de septiembre del 2021, esto es, incluir la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura y la inclusión de todas las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.
5. **INDICAR** que falta la respuesta del COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO.
6. **ORDENAR** a secretaría oficial nuevamente a AL COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO DE FACATATIVÁ, (**N. 0964 del 13 de mayo del 2020**), para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, informe el trámite impartido a nuestros oficios indicados.
 - a. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren el oficio (**lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual**), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite. Para ello, se debe adjuntar los oficios indicados.
7. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732442c2b20372bfa9c5fc24e8f9d1e66c9809d9eca5fd8e3cb0c06e36c9ef08**

Documento generado en 09/12/2022 11:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190044000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes la constancia del citatorio enviado al demandado ÓSCAR RIVEROS LINARES con **RESULTADO POSITIVO.**
2. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado ÓSCAR RIVEROS LINARES se encuentra debidamente notificado, mediante aviso judicial, del mandamiento de pago proferido el día 11 de julio del 2019 y del mandamiento de pago (acumulación de demanda) de fecha 11 de marzo del 2021, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.
3. **ORDENAR** a secretaría dar **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** al numeral 8º del auto de fecha 11 de marzo del 2021 y requerido en auto de fecha 9 de diciembre del 2021, realizando el correspondiente emplazamiento a los acreedores.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7e1908c8021bd62fb489aae02c13351d46c25836232518918c197bf0375d3d**

Documento generado en 09/12/2022 11:32:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190058300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento lo informado por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ - SECRETARÍA DE URBANISMO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, en relación con los oficios N. 2150, 2151 y 2152 donde indicó:

Deseando éxitos en sus labores diarias, una vez revisado los archivos de esta secretaría, no reposa el oficio del asunto, por ello, solicitamos envíen nuevamente la información para poder revisarla dentro de la base de datos de la Secretaría de Urbanismo y de esta manera coadyuvar al proceso requerido por ustedes.

2. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento lo informado por la SECRETARÍA DE URBANISMO, donde indicó:

Deseando éxitos en sus labores diarias, espero se encuentren bien en estos tiempos de pandemia. Por estar dentro del término legal establecido, de manera respetuosa se acude ante ustedes, siguiendo instrucciones y orientaciones del despacho nos permitimos responder que una vez revisada la información se solicita enviar o anexar el número de matrícula inmobiliaria, cédula catastral y dirección del predio objeto de su misiva para poder dar trámite a su respuesta de manera eficaz.

3. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a **TRAMITAR NUEVAMENTE** dichos oficios 2150, 2151 y 2152, dirigidos al COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, con **COPIA DEL RESPECTIVO OFICIO INICIAL** donde se les requirió para manifestarse frente al bien inmueble objeto del proceso.

Cabe precisar que dentro de las misivas iniciales se indica los datos requeridos por la SECRETARÍA DE URBANISMO.

4. **RECONOCER** personería a la abogada FRANCY NELLY RIVEROS RIVEROS como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.
5. **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte activa para que allegue nuevas fotografías de la valla donde se evidencie la totalidad de la parte demandada conforme el auto admisorio, esto es, incluir a **“y demás personas indeterminadas”**.
6. **ORDENAR** a secretaría dar **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** al numeral 1º, 3º y 6º del auto de fecha 7 de octubre del 2021, esto es, oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- y al Juzgado Primero Civil Circuito de Facatativá
 - a. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite. Para ello, se debe adjuntar los oficios indicados.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. **TENER POR CUMPLIDA** la orden de realizar la inclusión del acreedor hipotecario LETICIA ISABEL ROMERO MERCADO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
8. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130b477552edd4a6809f1c6fc82b19f3b101f7d6e8f05739956dca2c429439e8**

Documento generado en 09/12/2022 11:32:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190060600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes las constancias de los avisos enviados al demandado BIENVENIDO RAÚL MARTÍNEZ VIÑAS con **RESULTADOS NEGATIVOS**, los cuales indicaron: “DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO” y “OTROS / RESIDENTE DESCONOCIDO”.
2. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por la EPS FAMISANAR, el cual informó los siguientes datos de la parte demandada:

DATOS USUARIO SOLICITADO										
Identificación:	CC	85460727			Nombres:					BIENVENIDO RAUL MARTINEZ VIÑAS
Dirección:	CALLE	13A NO 7 69 ALAMOS			Mun/Depto:					FACATATIVA CUNDINAMARCA
Teléfono:	3204833203-5940500-NT-3204833203-3204833203			E mail:						
Estado Afiliación:	ACTIVO			Tipo Afiliado:					COTIZANTE	
Mora o Causa suspensión:	ACTIVO EN REGIMEN SUBSIDIADO EN LA EPS			Fecha Afiliación:					24-Jun-14	Fecha Cancelación:
I.P.S.:	CAFAM FACATATIVA									
DATOS DE BENEFICIARIOS										
Identificación	Nombres y Apellidos		Tipo Afiliado	Parent	Fe_Afili	Estado Afil.	Fe_Ret	Fe_Canc	Mora o Causa susp.	
TI 1069645154	JHONATHAN SANTIAGO MARTINEZ ARIAS		BENEFICIARIO	Hijos	25-Oct-14	CANCELADO		07-Jun-18	ACTIVO EN REGIMEN SUBSIDIADO EN LA EPS	

3. **REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva notificar a la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022 y/o los artículos 291 y 292 del CGP., conforme la información antes indicada.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63ae1ec0173eb52822cc9fa16f969f8ce983f8570ba1055afea885fcbb9a11**

Documento generado en 09/12/2022 11:32:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190061900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER POR CUMPLIDA** la orden de emplazar a los herederos indeterminados del demandado MANUEL ALFONSO GARCÍA AVENDAÑO (Q.E.P.D.).
2. **DESIGNAR** como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del demandado MANUEL ALFONSO GARCÍA AVENDAÑO (Q.E.P.D.) al ya nombrado abogado MIGUEL GIOVANNI MELO CHACON.
3. **LÍBRESE COMUNICACIÓN**, por parte de Secretaría, a fin que el abogado designado tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que solo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.
 - 3.1. Para la aceptación del cargo, el Curador Ad - Litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 del 2022 (antes Decreto 806 de 2020). Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.
 - 3.2. Para lo anterior, tenga en cuenta los siguientes datos del profesional designado: miguelmelo0797@gmail.com, con todo inténtese al correo electrónico informado en el SIRNA.
4. **INFORMAR** a la parte activa, en relación con el traslado de la contestación de la demanda por parte de curador designado, que conforme el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022, **no se exige** el traslado de las comunicaciones y documentos enviados al proceso, entre ellas la contestación. Lo anterior, a diferencia del **traslado de la demanda** el cual si es obligatorio.

Cabe precisar que dicha disposición establece que se prescindirá del traslado por secretaría, cuando se acredite el envío de estos documentos, pero no obliga a las partes a reenviar la documentación.

Además, cabe precisar que los interesados podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos o solicitando el enlace del proceso cuando así lo requieran.
5. **NEGAR** requerir al traslado de la contestación de la demanda, conforme lo anterior.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e41c127f17681a6d6d45d8e78a7a489a5cb9ff695bf525d94742016a77c3a8**

Documento generado en 09/12/2022 11:32:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190071000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral 1º del auto de fecha 18 de agosto del 2022, por cuanto dentro del expediente obran los anexos correspondientes para tener por notificados a los demandados.

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que los demandados ELMER ALFONSO PENA BELTRÁN y CAMILO ANDRÉS GUEVARA MARTÍNEZ se notificaron personalmente del mandamiento de pago de fecha 12 de noviembre del 2019, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020 conforme las notificaciones visible en el documento 004, quienes dentro del término de traslado NO contestaron la demanda.

Así las cosas, como quiera que los demandados se encuentran notificados y dentro del término de traslado no contestaron la demanda, y una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 12 de noviembre del 2019.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000,00 M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e1484edad573c78969818c314767f2f825a2a00d14d1d670f7e881547be757**

Documento generado en 09/12/2022 11:32:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120190072500

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 30	\$ 1.202.000,00
NOTIFICACIONES		\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	Doc. 29	\$ 21.800,00 \$ 18.000,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 1.241.800,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 9 de diciembre del 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190072500

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º de la providencia de fecha 24 de noviembre del 2022.
- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **65** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c520bab122043b7f61b0c14ab8783f303d56fa358e734f43716ac45385970b9a**

Documento generado en 09/12/2022 11:32:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190073100

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **ESTARSE A LO RESUELTO**, el abogado de la parte activa, en auto de fecha 24 de marzo del 2022. Lo anterior, toda vez que ya se resolvió la liquidación del crédito presentada.
2. **REQUERIR** al profesional para que este presto a las actuaciones del despacho y **evite allegar memoriales con solicitudes resueltas** que congestionan el despacho
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df070cbc77e20af17b06c84ce898d25733c3c39e7920717964191c0b12f4dacf**

Documento generado en 09/12/2022 11:32:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190078600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado CRISTIAN CAMILO CANO CARDONA se encuentra debidamente notificado por aviso (rehusado, pero se dejó en el predio y se allegó la constancia), del mandamiento de pago proferido el día 12 de noviembre del 2019, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 12 de noviembre del 2019.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 1.187.000,⁰⁰ M/CTE.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ec0c21a0444418224c147c0bf3a0a812953963759523dae3bc5bc7c1d87d8a**

Documento generado en 09/12/2022 11:32:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190094600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECONOCER** personería al abogado MANUEL GUILLERMO MÉNDEZ PRIETO, como apoderado judicial de las sucesoras procesales de la demandada CECILIA BECERRA DE RUÍZ (q.e.p.d.), señoras **MARTHA ESPERANZA RUIZ BECERRA Y MYRIAM ROCIO RUÍZ BECERRA**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico
2. **TENER EN CUENTA** para todos los efectos que la sucesora procesal de la demandada CECILIA BECERRA DE RUÍZ (q.e.p.d.), es la señora **MYRIAM ROCIO RUÍZ BECERRA** y no MIRIAM, como se indicó en auto del 18 de agosto del 2022.
3. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento la información dada por la parte activa, con base en la respuesta dada por la REGISTRADURÍA NACIONAL DE ESTADO CIVIL, la cual informó los siguientes números de cedula de las demandadas:
 - MARÍA BECERRA DE PÁEZ identificada con cédula de ciudadanía 20.197.451
 - CLEMENTINA BECERRA MORENO identificada con cédula de ciudadanía 20519920
 - TERESA BECERRA MORENO tienen muchos homónimo mi recomendación es que envíen fecha y lugar de nacimiento para determinar la plena identidad.
4. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a ubicar el número de cédula de la demandada faltante, esto es, TERESA BECERRA MORENO teniendo en cuenta el nombre de los progenitores.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd30ab275f7414ca413edd247e66d36a068326dead7f966ff81a82f45386f333**

Documento generado en 09/12/2022 11:32:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190100100

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito comunicarle que el oficio de la referencia no se registró; en el folio de matrícula inmobiliaria No.156-46833; acorde con la nota devolutiva adjunta.

EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

ANDRES FELIPE, DIEGO ALEJANDRO E IVAN DAVID FERNANDEZ LOPEZ NO FIGURAN COMO PROPIETARIOS

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c233835a61d44765db78fe58e83944d1947732f8777ea1d7b43786b860732a0**

Documento generado en 09/12/2022 11:32:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200007000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER EN CUENTA** la respuesta brindada por LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, la cual previamente ya había sido agregada.
2. **INCORPORAR** al expediente las fotografías de la instalación de la valla en el predio objeto de Litis, en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio.
3. **ORDENAR** que por Secretaría proceda a INCLUIR el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.
4. **NEGAR** la intervención de GILMAR ALEXY ROCHA CUERVO, como quiera que no acreditó la legitimación para comparecer a esta causa, en relación directa con la pretensión que aquí se discute. Nótese que se debió comprobar la relación sustancial con las pretensiones.
5. **ORDENAR** a secretaría **REALIZAR NUEVAMENTE EL EMPLAZAMIENTO** incluyendo a **las personas indeterminadas**, por cuanto dentro de la publicación allegada en el documento 042, no se relacionan a estos.
6. **DESIGNAR**, si nadie comparece dentro de la oportunidad, como Curador Ad-Litem de los demandados LUIS ALFONSO CUERVO ROMERO, LUZ MARINA CUERVO ROMERO, ANA BEATRIZ CUERVO B. DE SICARD, MYRIAM CUEVO BARRAGAN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS al abogado **HERNANDO CAPERA PARDO.**
7. **LÍBRESE COMUNICACIÓN** por Secretaría, y sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, a fin que el abogado designado tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiéndole las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que solo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.
 - 7.1. Para la aceptación del cargo, el Curador Ad - Litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 del 2022 (antes Decreto 806 de 2020). Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.
 - 7.2. Para lo anterior, tenga en cuenta lo siguientes datos del profesional designado: caperapardohernando@gmail.com, celular 3214579029, con todo inténtese al correo electrónico informado en el SIRNA.
8. **INDICAR** que faltan las respuestas de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Planeación Municipal de Facatativá, Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento de Facatativá.

9. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8ad213174edb1d6ad22df063e059068e6ba0d2812fe5a65714b5c0d0c0b373**

Documento generado en 09/12/2022 11:32:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200036600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud de dar por terminado el proceso conforme fuera solicitado en memorial del 31 de agosto del 2022, por cuanto no corresponde a unas de las formas de terminación.
2. **NEGAR** la solicitud de fijar fecha para el adelantamiento de la diligencia, conforme el numeral 3º de la providencia de fecha 16 de junio del 2022.
3. **ORDENAR** a secretaría dar **CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en providencia de fecha 16 de junio del 2022, esto es, realizar el respectivo oficio conforme lo allí indicado en el literal b del numeral 1º de la parte resolutive.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c25e92fcc8087783c65b7a169a2b463c46591d8920b7047f32bdbfced44d7e**

Documento generado en 09/12/2022 11:32:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200037600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada al demandado MIGUEL HUMBERTO VARGAS RICO, toda vez que el extremo activo no indicó correctamente desde cuándo se tiene por notificado, esto es, la notificación se entenderá *“realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, conforme la Ley 2213 del 2022 (antes Decreto 806 del 2020).
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a notificar a la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a517aebb7cba54e008e2f17fc8b056c8a879d93fce95357617e06b8bc8338a6f**

Documento generado en 09/12/2022 11:32:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200045600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- 1. ORDENAR** a Secretaría cumplir inmediatamente el auto de fecha 15 de julio del 2022, esto es, oficiar a LA CAJA DE COMPENSACIÓN COMPENSAR y a la EPS FAMISANAR en los términos allí indicados.
 - 1.1. ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
- 2. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37e192253df99d48cb5fe2545451a424ff14cc85de12376661306424a643844**

Documento generado en 09/12/2022 11:32:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200054800

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a cargo de este proceso, a favor de la parte demandante y/o su apoderado con facultad de cobrar títulos hasta la concurrencia de la liquidación de costas aprobadas.
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º de la providencia de fecha 18 de agosto del 2022.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7df1ee57cdfde80678b2c8677d1ad9d785fcd8498edaf3740f3e9233aee2917**

Documento generado en 09/12/2022 11:32:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200054800

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte activa para que previo a resolver sobre la solicitud de señalar fecha para el remate, **PROCEDA** a dar cumplimiento al artículo 444 del CGP, esto es, presentar el correspondiente avalúo.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ffaf1f649496f6729ea5d41e55a57ec3ba13ed635119946207254371b86089**

Documento generado en 09/12/2022 11:32:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200058800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente las fotografías de la instalación de la valla en el predio objeto de Litis, en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio.
2. **ORDENAR** a secretaría dar **CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el numeral 7º del auto de fecha 7 de octubre del 2021 y requerido en auto de fecha 16 de junio del 2022, esto es, realizar el respectivo emplazamiento de las personas indeterminadas.
3. **ORDENAR** a secretaría dar **CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el numeral 6º del auto de fecha 16 de junio del 2022, realizando los respectivos oficios con destino a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ y SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE FACATATIVÁ.
4. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por LA SECRETARÍA DE URBANISMO, en la que señaló:

Se le informa que por estar dentro del término legal establecido, de manera respetuosa se acude ante usted, con el ánimo de atender su oficio del asunto se le informa lo relacionado con **el oficio 1210 del 27 de julio de 2022, proceso de pertenencia 0588-2020**, una vez revisado los archivos no se vislumbra requerimiento efectuado en fecha desde el juzgado, por favor remitir nuevamente la información con la finalidad de poder responder a su requerimiento.

5. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA, en la que señaló:

De manera atenta y a fin de dar respuesta al requerimiento dentro del proceso de la referencia para que la Agencia Catastral de Cundinamarca se pronuncie o se hagan las aclaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones al predio con folio de matrícula inmobiliaria 156-108251 y cédula catastral 2526901000659002600; informando que no tenemos manifestaciones a lugar sobre el referido.

6. **ORDENAR** a la parte interesada remitir nuevamente a la SECRETARÍA DE URBANISMO - COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO DE FACATATIVÁ, el oficio donde se le requirió y el oficio inicial del 27 de julio del 2021 inicial.

Lo anterior, para que den cumplimiento al mismo de manera perentoria. Asimismo, demuestre dicho trámite.

7. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por el PERSONERO MUNICIPAL, en la que señaló:

Este Ministerio Público de manera respetuosa le manifiesta, que en relación con el inmueble objeto de controversia identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **156-108251** de la oficina de registro e instrumentos públicos de Facatativá, con cédula catastral No 25269010006590026000 predio ubicado en el Lote 26 manzana B Superm 5 Cr 8C 5- 28 Este Juan Pablo II. De Facatativá- Cundinamarca este despacho **NO** es competente para pronunciarse si se encuentra incurso en alguna de las circunstancias previstas en los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012.

8. **REQUERIR NUEVAMENTE A LA PARTE ACTIVA** para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 7 de octubre del 2021, esto es, se sirva allegar constancia del cotejo de la demanda y los anexos, enviados al demandado con la notificación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 el 04 de agosto de 2021. Lo anterior previo a tener en cuenta dicha notificación.
9. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e96d1b2fb99f93853c15d9d094b7327de300c768a9302cadb1ac959c7367ee8**

Documento generado en 09/12/2022 11:32:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200063300

Cumplido el término otorgado en el auto de fecha 25 de agosto del 2022 y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REANUDAR** el proceso de la referencia con ocasión a que se encuentra vencido el término de suspensión dispuesto en el numeral 1º del auto de fecha 25 de agosto del 2022.
2. **REQUERIR** a las partes para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia en el estado electrónico, informen los resultados del acuerdo que sustentó la suspensión.
3. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento el despacho comisorio debidamente adelantado por la INSPECTORA QUINTA MUNICIPAL DE POLICÍA.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4f37af7f8f0187fdce3cc438ba467b7d2e9d1d588ed76a28ff178560ead3b8**
Documento generado en 09/12/2022 11:32:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120200065200

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 17	\$ 138.000,00
NOTIFICACIONES	Doc. 16	\$ 8.000,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00 \$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 146.000,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 9 de diciembre del 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200065200

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º de la providencia de fecha 1 de diciembre del 2022.
- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **65** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9397ade15a7270363b8aa6826c9aace41336ddb3028597abb58365ceb59b1b55**

Documento generado en 09/12/2022 11:32:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200074100

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, el citatorio (Artículo 291 del Código General del Proceso) remitido a la demandada ELSY MYRIAM CAMACHO FORERO con **RESULTADO NEGATIVO**, el cual indicó: **“DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN NO EXISTE”**
2. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por la EPS SALUD TOTAL, el cual informó los siguientes datos de la parte demandada:

Nombre:	JOSE PARMENIO RIVERA RODRIGUEZ
Documento:	CC: 3086465
Dirección:	CR 1 1 31
Telefono:	3163556039
Estado de afiliación:	DESAFILIADO
Fecha de Radicación:	06/12/2020
Fecha de Retiro:	07/01/2022
Correo:	crusarsas@hotmail.com

3. **REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva notificar a la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022 y/o los artículos 291 y 292 del CGP., conforme la información antes indicada.
4. **INFORMAR** a la parte interesada que el emplazamiento de la demandada ELSY MYRIAM CAMACHO FORERO se ordenará, una vez obre las notificaciones correspondientes al demandado JOSÉ PARMENIO RIVERA RODRÍGUEZ.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2159a35ec149fb6231cf0515edb8a2399dcc7cb418dc67311845d9f4322dc8b**

Documento generado en 09/12/2022 11:32:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210005100

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación por aviso remitida al demandado PEDRO ANTONIO CAMACHO FORERO, por cuanto no obra dentro del expediente el citatorio **elaborado correctamente** el cual es previo a la notificación aportada. Lo anterior, acorde con los artículos 291 y 292 del CGP.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0c7abca130ec026f6cb61a0938b6611daeb5b79c4d748f8dcc32111c282b81**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210009200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado GUSTAVO ENRIQUE BERNAL PÉREZ, como quiera que manifestó conocer el mandamiento de pago, conforme el escrito allegado el día 2 de diciembre del 2022.
2. **DECRETAR** la suspensión del proceso de la referencia hasta el día 15 de enero del 2025, acorde con el acuerdo realizado entre las partes procesales y de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139b9ca86983a030a62b52d3ae6199ddd652259b99d1ec9d30da169f769f0c44**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210009600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento el despacho comisorio debidamente adelantado por EL INSPECTOR SÉPTIMO DE POLICÍA.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c584e6f9569cb3d7080741c03fe9c9a11bc9a399bcdb8a7e289f616125aaa124**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210017900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por el BANCO DAVIVIENDA, el cual informó:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
JAIRO RIVERA MARTIN	4149899

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587577978181fd7c9686ae3aa416b4576d0cceddf411ca270b0a9f2ea251e55f**
Documento generado en 09/12/2022 03:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210026600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por cuanto no se cumplen los presupuestos para dar aplicación al artículo 440 del CGP, toda vez que el extremo pasivo no ha sido vinculado.
2. **ORDENAR** que por secretaría se dé **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en auto de fecha 2 de septiembre del 2021 y **requerido** en auto de fecha 7 de julio del 2022, esto es, realizar el correspondiente oficio ordenado.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653b656e7ffc5fd6a5c57ead916f736f96d00b07643bceaa39012fd75856b05**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210026800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por la EPS EMSSANAR SAS, el cual informó los siguientes datos del demandado ANDERSON VELASCO USUGA:

LA SUSCRITA COORDINADORA DE BASE DE DATOS	
CERTIFICA	
Que la persona identificada con CC 1034309117 presenta los siguientes datos a la fecha de su expedición:	
Apellidos:	VELASCO USUGA
Nombres:	ANDERSON
Fecha de Nacimiento:	28/05/1983
Plan de Salud:	Régimen Subsidiado
Estado de Afiliación:	Inactivo
Fecha de Afiliación ó Activación EPS:	01/04/2021
Departamento:	NARIÑO
Municipio:	YACUANQUER
Zona:	Urbano
Dirección:	BR EL MANZANO
Barrio:	EL MANZANO
Teléfono:	
Celular:	3232044587
Correo Electronico:	velasanderson191@gmail.com
IPS Primaria Asignada:	ESE CENTRO DE SALUD SALUD YA - YACUANQUER (NARIÑO)

2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a notificar al demandado ANDERSON VELASCO USUGA, en las direcciones física y/o electrónica antes indicada
3. **NO TENER EN CUENTA** los memoriales allegados los días 3 y 25 de octubre y 8 de noviembre del 2022, por cuanto la abogada SANDRA MARCELA SALA NIÑO, no representa ningún extremo procesal.
4. **RECORDAR** a la parte activa, que los demandados FIDOLO RAMOS VELÁSQUEZ y CRISTIAN ALEXIS BUSTOS MURILLO se encuentran debidamente notificados, por lo que no se hace necesario allegar o tramitar nuevas notificaciones.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb98639982188fd0fb04e57d2ae7077ed3e78b66dc0d968c295a20818cab59b**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210036300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por el BANCO AV VILLAS, el cual informó:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 59 de octubre 06 2021** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8468288cd8f1a7f3d116bf9efb1ed0731156362e52546b6bc9cc08ecbc5d361a**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210045400

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **SIN CONDENA EN COSTAS**
5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
6. **TENER** en cuenta a las personas indicadas en el memorial de fecha 30 de noviembre del 2022, como autorizados de la apoderada de la parte demandante, con el fin de retirar los oficios levantando las medidas cautelares decretadas.
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6ee79d9a55024cc60bf9520336d3be3605d18f7bc3d1a44bb08041537ac0c5**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210045600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por el BANCO AV VILLAS, el cual informó:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 59 de octubre 06 2021** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af05eee2cc352a7a4cedb24518687403461ffd9fdd3d30718b234036b4e3494f**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210045600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **NEGAR** la solicitud de resolver la actualización del crédito aportada por improcedente por cuanto no se encuentra dentro de los casos previstos por la Ley para la presentación de la misma, los cuales son: (i) En el remate de bienes (numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso), (ii) Cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante (artículo 447 ejúsdem) y (iii) Cuando se pretenda la terminación del proceso.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ddd8b8b5e2f55d585b4b02d5d2741d4c35253c7850e16c4106e05cd0d0cce5**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210047800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INFORMAR** a la profesional del derecho NIDIA ANDREA CARDONA CÁCERES que lo requerido por el despacho era el poder debidamente otorgado por los **SUCESORES PROCESALES** de la demandante LUZ MIRIAM TENORIO SÁNCHEZ(q.e.p.d.).
2. **RECONOCER** personería a la abogada NIDIA ANDREA CARDONA CÁCERES, como apoderada judicial de los sucesores procesales de la demandante LUZ MIRIAM TENORIO SÁNCHEZ (q.e.p.d.), los señores **ADOLFO MARTÍNEZ NARVÁEZ, JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ TENORIO, LUZ YURIDIA MARTÍNEZ TENORIO y JOSÉ LUIS MARTÍNEZ TENORIO**, en calidad de cónyuge e hijos, respetivamente.
3. **REQUERIR** a la apoderada de la parte activa para que se abstenga de remitir varias veces el mismo memorial y esté presta a las actuaciones del despacho. Asimismo, debe tener en cuenta la amplia carga laboral que presenta el Despacho.
4. **TENER POR CUMPLIDA** la orden de realizar la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.
5. **ORDENAR** a secretaría dar **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** al numeral 6º y 8º del auto de fecha 18 de agosto del 2022, esto es, **EMPLAZAR** al demandado MARCO TULIO TENORIO SÁNCHEZ e **INCLUIR** el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.
6. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a retirar y demostrar el trámite de los oficios N. 0889 y 0891 del 3 de marzo del 2022, dirigido al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS.

Cabe precisar que son las únicas entidades que faltan por enviar la respuesta.

7. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6666193eac613dce5744bf69f6502470e205ca7c9c1706ccad8eebd4b432b4**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210053700

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por el BANCO DAVIVIENDA, el cual informó:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
ADRIANA RODRIGUEZ LIEVANO	51831193

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5004021402583b7743ba91af6b15ae5e4921b69830afd0d31a79fb9f02033b81**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210054500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a demostrar el trámite impuesto al oficio N. 1378 del 28 de enero del 2021, retirado el 22 de abril del 2022, con el fin de efectivizar la orden aprehensión.

Lo anterior, previo a requerir a la entidad, conforme se solicitó el día 15 de septiembre del 2022.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17c1cf920cd45f78271c4e83e986b0087ef2324eed3c418d00ef01f1885776b**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210057600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al plenario el acuerdo de transacción al que llegaron las partes en litigio de forma extraprocesal.
2. **ACEPTAR** la solicitud de suspensión del proceso hasta el día 30 de enero del 2023, teniendo en cuenta lo acordado por las partes.

Acorde con lo anterior, no se hace necesario resolver el recurso impetrado hasta tanto no se corrobore las resultas del acuerdo de transacción realizado por las partes.

3. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a cargo de este proceso, a favor de la parte demandante y/o su apoderado con facultad de cobrar títulos.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00be955f68a5de746999ed9b8725832c1637c014be6fe830d26d88b9c9024d29**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210061400

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **ESTARSE A LO RESUELTO**, el apoderado de la parte activa, en el numeral 4º del auto de fecha 25 de agosto del 2022, por cuanto ya se resolvió la solicitud de emplazar.
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar de **MANERA PERENTORIA** el oficio N. 3018 del 7 de octubre del 2022, el cual obra en el expediente.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bfdfaf7233baf2d3b10b83b6f16cd380d223a3f4d40e9484b79d77df4f8f60c**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210064000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por TU ALIANZA SAS, a través de la EMPRESA APOYO LABORAL TS, el cual informó lo siguiente:

Mayra Huamani López, identificada con la cédula de extranjería N° 332.318, en mi calidad de directora de recursos humanos, me dirijo ante este despacho, de la manera más respetuosa, con el fin de informar que lo ordenado en el auto emitido por este juzgado el 27 de julio de 2022, el cual se nos notificó personalmente el 2 de septiembre de 2022, no se puede llevar a cabo debido a que, una vez revisadas nuestras bases de datos, aparece que la señora **Blanca Arelis Sánchez Moncada** no se encuentra trabajando para nosotros desde 14 de septiembre de 2021, tal como se demuestra con el certificado de aporte al Sistema General de Salud, por lo anterior es imposible cumplir con lo ordenado por su señoría.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0dfa450c7a18df88f045c830baded906728ce23c93a592a48eaa75b6d012d0**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210064000

En virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 12 de agosto del 2021, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41898a416a9b13b8ce743d8e22e6380fda0547d32833aa9bd8de269e6726996b**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**20210067000**

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INFORMAR** a la parte interesada que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 156-30347 se encuentra embargado y secuestrado, **pero a nombre del proceso 2018-0091**, por lo que es necesario que el embargo de remanentes resultantes de este proceso se encuentre debidamente registrado a cargo del trámite que nos ocupa (2021-0670), previo a continuar con las presentes diligencias.
 2. **REQUERIR** al abogado de la parte activa para que proceda a allegar la respuesta dada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, a la que alude en el escrito presentado el 19 de septiembre del 2022, por cuanto la misma no obra dentro del expediente.
- En caso contrario, **PROCEDA** a retirar y demostrar el trámite al oficio 2879 del 16 de septiembre del 2022, con destino a esa oficina de registro.
3. **NEGAR** todos los numerales solicitados en el memorial allegado el 19 de septiembre del 2022, acorde con lo anterior.
 4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1a082fc53d18e503d0c461cd8dd38c79c245e25a6c4edbe0fad0e18be2f095**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210068700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, el citatorio (Artículo 291 del Código General del Proceso) remitido a la demandada MARY RUTH MARTÍNEZ DE OCAMPO con **RESULTADO NEGATIVO**, el cual indicó: **“LA CUENTA DE CORREO NO EXISTE”**
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda, en el término de ejecutoria del presente auto, a afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o los sitios suministrados corresponde a los utilizado por la persona a notificar.

Además, debe informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
3. **REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva notificar a la parte demandada MARY RUTH MARTÍNEZ DE OCAMPO en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022 y/o los artículos 291 y 292 del CGP., **conforme la información indicada por la EPS SALUDCOOP – EN LIQUIDACIÓN.**
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc427ba1bbc3ce305aa474c6afeef880a7ea11574983d80878f8bedb154af5f**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210068800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada**.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2b1a756127a8eb95f3b905ac19ae6b8aeba89b19b0ad97e7ca8878fb6417**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210068900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** por descorrido en término el traslado de las excepciones de mérito planteada en las contestaciones de la demanda por los demandados
2. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a demostrar el trámite impuesto al oficio N. 2955 del 20 de septiembre del 2022, con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ. Lo anterior, previo a requerirlo para que dé contestación a dicha misiva.

Una vez obre la correspondiente respuesta por parte de esta oficina decretando el embargo, se procederá a señalar fecha para la correspondiente audiencia.

3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc8db4bddc84524152038fb05e10d3a46d4a806c3d48994fe23c15c342b2d65**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210069200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ, en la que señaló:

Respecto al oficio de la referencia, mediante el cual se ordena la inscripción del **EMBARGO** sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No 157-26186**, Comedidamente me permito informarle que se devuelve sin las formalidades de registro de conformidad a la nota devolutiva adjunta.

EN EL FOLIO DE MATRMCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

CON GARANTIA REAL PROVENIENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CTO DE FGGA MEDIANTE OFICIO # 0549 DEL 12-04-2018 Y RADICADO CON EL TURNO 2018-4355

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d2117a694b56deea368ae05fbae197dc4de73a65e4f81499a4581b1f5178b3**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210069200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** por descorrido en término el traslado de la excepciones de mérito planteadas en la contestación de la demanda por el demandado LUIS EDUARDO CANO RODRÍGUEZ.
2. **SEÑALAR** la hora de las **10:00 a.m., del día 28 de febrero de 2023**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

Parágrafo 2. Se deja de presente que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

3. **ABRIR** a pruebas el proceso de la referencia y al efecto se DECRETAN las siguientes:

3.1. ACTIVA

DOCUMENTAL: Téngase como prueba las documentales aportadas con la presentación de la demanda y las demás que se alleguen dentro de la oportunidad procesal pertinente.

3.2. PASIVA - LUIS EDUARDO CANO RODRÍGUEZ.

DOCUMENTAL: Téngase como prueba las documentales aportadas con la contestación de la demanda y las demás que se alleguen dentro de la oportunidad procesal pertinente.

INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR el interrogatorio de la demandante MARÍA LILIA CHACÓN DE SANTANA en la fecha y hora antes señalada con las previsiones de la ausencia injustificada.

3.3. TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

DOCUMENTAL: Téngase como prueba las documentales aportadas con la presentación de la demanda y las demás que se alleguen dentro de la oportunidad procesal pertinente.

INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR el interrogatorio del demandado LUIS EDUARDO CANO RODRÍGUEZ en la fecha y hora antes señalada con las previsiones de la ausencia injustificada.

4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff128951e8ce8de3faa1ff43e85f23cd4d3b91f2268ef7550db40b1dd5dd2706**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210069500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada SANDRA LUCIA RODRÍGUEZ ROMERO se encuentra debidamente notificada, mediante aviso, del mandamiento de pago proferido el día 26 de agosto del 2021, quién **dentro del término de traslado** no contestó la demanda.

Cabe precisar que el bien inmueble hipotecado ya se encuentra embargado y mediante auto de fecha 28 de abril del 2022 se ordenó su secuestro.

Así las cosas, como quiera que los demandados se encuentran notificados y dentro del término de traslado no contestaron la demanda, y una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 26 de agosto del 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 2.586.000,00 M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2496239b68a7b8f0929e4eb05c6a9b6097870e8465146d9445a8f9410280d0**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210078600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **RECONOCER** personería al abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbcb338cecd6fa770313fcca439d16902b7c32c350a905b1b9a428055739196**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210078600

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar de **MANERA PERENTORIA** el oficio N. 0576 del **25 de enero del 2022**, el cual obra en el expediente.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ef20934966fcae0c44378a3ce2a1bc4763db55af51717c2fbbebec0ce5b63e**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210081800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado PEDRO PABLO HERNÁNDEZ GALVIS se encuentra debidamente notificado, mediante aviso, del mandamiento de pago proferido el día 7 de octubre del 2021, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, se tiene por debidamente notificados a los dos demandados quienes no contestaron la demanda y una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 7 de octubre del 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000,⁰⁰ M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6468bcf7703387adb7ee670b7c63d1ff6e996f2a6bbf0652fbfaf5c4bfacf822**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210082500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER POR CUMPLIDA** la orden de emplazar a los herederos indeterminados y las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio.
2. **ORDENAR** a Secretaría dar cumplimiento al numeral 6º del auto de fecha 21 de octubre del 2021, esto es, incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

Lo anterior, previo a continuar con el transcurso del trámite que nos ocupa, fijando fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb4ce1c1430e5896fb80d9e15a2e0838fa1e5a94a2b59cd246da64da82f330c**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210085900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ESTARSE A LO RESUELTO** en el auto de fecha 13 de octubre del 2022, por cuanto en el presente proceso ya se decretó la suspensión de conformidad con el numeral 1 artículo 545 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4effbf24bf7b84aa608f220f9c60745d000f67082b056378a49941f16cb0f4**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210087100

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER POR NO CUMPLIDA** la orden dada en el numeral 2º del auto de fecha 27 de septiembre del 2022. Por tal razón, no se resolverá el memorial allegado el 16 de septiembre del 2022.
2. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento las diligencias adelantadas dentro del despacho comisorio debidamente tramitado por la INSPECTORA SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA, donde se evidencia la realización de la diligencia de entrega del bien inmueble objeto del proceso.
3. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

aCpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa7ae354f90307b4e553c33a5985c0e6549e10e5150483de78b2969eb0b5077**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210089000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, los citatorios (Artículo 291 del Código General del Proceso) remitidos a la demandada ROSA JUDITH LAMILLA TOLEDO a la direcciones físicas con **RESULTADO NEGATIVO**, el cual indicó: “**DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN NO EXISTE**”
2. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes la constancia del citatorio enviado a la demandada ROSA JUDITH LAMILLA TOLEDO, a la dirección electrónica, con **RESULTADO POSITIVO**, el cual indicó: “ACUSE DE RECIBO”.
3. **NO TENER EN CUENTA** la notificación por aviso remitida a la demandada ROSA JUDITH LAMILLA TOLEDO por cuanto no se evidencia el auto a notificar, esto es, el mandamiento de pago debidamente sellado por la empresa de correo, conforme lo exige el artículo 292 del CGP.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3229abc2b5178207e6669be95227508278e29da1428ace0aa8458c1e0e887b48**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210089100

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por LA POLICÍA NACIONAL, el cual informó lo siguiente:

Respetuosamente me dirijo a su señoría, con el fin de dar trámite a la solicitud elevada por el señor JAINER JOSE MARRIAGA GUERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.635.201 dentro del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante, como deudor, en la cual adjunta aceptación de la solicitud de Insolvencia suscrita en el Centro de Conciliación y Arbitraje de FENALCO, Operadora de Insolvencia la señora Abogada KATHERINE L. SANTADER SANTACRUZ, en la cual requiere la suspensión del descuento aplicado en nómina, así las cosas, se verificó el archivo físico documental que reposa en el Área Nómina de Personal Activo – Grupo de Embargos, y en el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, se constató que actualmente el señor JAINER JOSE MARRIAGA GUERRA, le figura en espera (por falta de capacidad embargable), la siguiente medida cautelar así:

- Embargo ejecutivo, en cumplimiento al oficio No. 2486 de fecha 07/12/2021, proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Facatativá, dentro del proceso No. 20210089100, sobre el Excedente de 1/5 parte del S.M.L.V, a favor de la BANCO POPULAR SA.

122-044385-DITAH

Por lo anterior, solicitó respetuosamente a su señoría indicar a esta dependencia, conforme a lo resuelto por la señora Abogada KATHERINE L. SANTADER SANTACRUZ, Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación y Arbitraje FENALCO, dentro del proceso de negociación de deudas, cual es el procedimiento que se debe seguir, con el fin de proceder de conformidad a lo que ordene su despacho como autoridad judicial.

2. **REQUERIR** a la parte activa, acorde con lo anterior, para que proceda a indagar y a informar al presente proceso, si se está cursando un trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del demandado en el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FENALCO. Lo anterior, dentro del término perentorio de 15 días contados desde la notificación de esta providencia.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ebc9120c14cb4eb11f39eda745f52ad1478c70871297707980f6a0f2bc4585**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210089100

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación remitida (citatorio) al demandado, toda vez que el extremo activo no informó correctamente que cuenta con **10 días** para ir al juzgado a recibir la notificación, toda vez que no vive en el mismo municipio.

Por el contrario, indicó que cuenta 5 días, lo cual, acorde con el artículo 291 del CGP, es cuando vive en el mismo municipio a la sede del juzgado.

2. **NO TENER EN CUENTA** la notificación por aviso remitida al demandado, por cuanto no obra dentro del expediente el citatorio **elaborado correctamente** el cual es previo a la notificación aportada.
3. **NEGAR** la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por cuanto no se cumplen los presupuestos para dar aplicación al artículo 440 del CGP. Además, el extremo pasivo no ha sido vinculado correctamente.
4. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo de la Ley 2213 del 2022 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb5f62da6576d87f50c259495f8921eda64dc42636f0cd1dc9d0f7e9b542120**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210092600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por LA EMPRESA SNIDER ESPECIALISTAS EN ALMACENAMIENTO, el cual informó lo siguiente:

De acuerdo con asunto en referencia, informamos que el señor **WILMAR ALBERTO TRIANA VELANDIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.153.335, devenga un salario mensual de \$ 1.145.745, mas un promedio de horas extras de \$ 22.000, por lo que se realizará la retención mensual equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, en la cuenta de depósitos judiciales No. 252692041003 del Banco Agrario de Colombia.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ee51a2321c20c7926f5ef346e08593fa9939e3d48237b65730f8db18f7c324**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210094800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por la EPS SALUD TOTAL, el cual informó los siguientes datos:

En atención a su comunicación escrita donde nos solicita información del Señor **DIEGO ANDRES MEDINA** identificado con Cedula de Ciudadanía N.º **1070943543**; nos permitimos darle la siguiente información:

Nombre:	DIEGO ANDRES MEDINA
Documento:	C.C. 1070943543
Dirección:	CR 1 A17 41
Teléfono:	NO REGISTRADO
Celular:	3112776760
Estado de afiliación:	Exclusion por Fallecimiento
Fecha Radicación:	07/03/2019
Fecha Retiro:	02/23/2022
Correo:	deigoandres@hotmail.com

2. **ORDENAR** a secretaría oficial nuevamente a la EPS SALUD TOTAL para que proceda a informar lo requerido, esto es, suministre TODA LA INFORMACIÓN (dirección, teléfono, correo, entre otros) que posee **SOBRE LOS BENEFICIARIOS O NÚCLEO FAMILIAR AFILIADO COMO BENEFICIARIO**, por el señor DIEGO ANDRÉS MEDINA(q.e.p.d.).

- 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite. Además, debe adjuntar el oficio precedente.

3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49aaac70522cd097d06f9fd34552806d33ee3989e4a76ae69e10255199e4c978**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210099000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECONOCER** a **SARA ISABEL PARRA DE BERNAL (SARA ISABEL PARRA VIUDA DE BERNAL)** como heredera de la causante SARA SOTO DE PARRA, en calidad de hija, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.
2. **NEGAR** la diligencia de secuestro solicitada, por cuanto sobre el bien inmueble no se ha efectivizado la medida ordenada en auto de fecha 20 de enero del 2022.
3. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar de **MANERA PERENTORIA** el oficio N. 0216 del 9 de febrero del 2022, el cual obra en el expediente.
4. **RECONOCER** a **JUAN CARLOS PARRA SOTO**, como heredero de la causante SARA SOTO DE PARRA, en calidad de hijo, quien no hizo pronunciamiento del que trata el numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso, por lo que se entiende que aceptan la herencia con beneficio de inventario.
5. **NO TENER** en cuenta la notificación enviada al interesado MANUEL HERNANDO PARRA SOTO, como quiera que no indicó la forma en que se tendrá notificado.

Entonces, si lo pretendido es notificar a la parte demandada conforme con la Ley 2213 del 2022 (norma vigente), debe informar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Pero si pretende realizar la notificación acorde con los artículos 291 y 292 del CGP, debe dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

6. **ORDENAR** a Secretaría dar cumplimiento al numeral 6º del auto de fecha 2 de diciembre del 2021, esto es, incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.
7. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a12ffd40b737a8c93decd53245318423fd99d2027d6991afcfc50cbe0a66838**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120210101200

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 19	\$ 2.291.000,00
NOTIFICACIONES	Doc. 16	\$ 38.000,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	Doc. 12 Doc. 12	\$ 22.200,00 \$ 18.000,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 2.369.200,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 9 de diciembre del 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210101200

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º de la providencia de fecha 1 de diciembre del 2022.
- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **65** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af52345390107ea3cd90da87aea142d5f04cd7b674d8b5452beceafae8fc489**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210101500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada al demandado DIEGO ALEJANDRO BORDA VANEGAS, toda vez que el extremo activo no indicó correctamente desde cuándo se tiene por notificado, esto es, la notificación se entenderá *“realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, conforme la Ley 2213 del 2022.

Además, en el cuerpo de la notificación indicó el nombre de otro sujeto diferente al aquí demandado y no aportó el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico que indique que el iniciador recepcionó **acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario**, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos (Sentencia C-420 del 2020).

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544998ef8f0d21b53e8e85aeb0ffd46d7d61289142e0da56ebba601ff3f2a1ae**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210101600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada a la demandada MARÍA EUGENIA RÍOS BLANCO, toda vez que el extremo activo no indicó correctamente desde cuando se tiene por notificado, esto es, la notificación se entenderá *“realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, conforme la Ley 2213 del 2022.

Además, no aportó el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico que indique que el iniciador recepcionó **acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos** (Sentencia C-420 del 2020).

2. **REITERAR** a la apoderada de la parte activa, que debe tener en cuenta las observaciones dadas en esta providencia y en la anteriores, previo a remitir nuevamente las notificaciones a la parte demandada.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab89d8527392da44a433fd33e4bd3b16e64a9d40c0f3dc8fcd19cea93340302**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210105400

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DEJAR SIN VALOR** el auto de fecha 22 de septiembre del 2022, en virtud a que los autos contrarios a derecho no atan ni al juez ni a las partes. Téngase en cuenta que dentro del presente proceso no se cumple lo dispuesto en el artículo 317 del CGP, para poder decretar el desistimiento tácito.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc3179f5b853c412e07c9030e6dc7286a9e7bbc34ac1ba902c91848b40f6769**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210106900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada al demandado RENE ALEXANDER ROBLES CONTRERAS, toda vez que el extremo activo no indicó **completamente** desde cuándo se tiene por notificado, esto es, que la notificación se entenderá *“realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo **o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”*, conforme la Ley 2213 del 2022.
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 9 de diciembre del 2021, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bdd1e2a178f64e1e178c3cf3beea24a1c24830e715efd2c2d88cad981e41452**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210108100

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada a la demandada DIANA JARAMILLO GÓMEZ, toda vez que el extremo activo no indicó correctamente desde cuándo se tiene por notificado, esto es, la notificación se entenderá “realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, conforme la Ley 2213 del 2022. Tenga en cuenta que el decreto 806 del 2020 ya no se encuentra vigente.

Además, el correo del despacho indicado en el cuerpo de la notificación, esta erróneo en algunas partes (j01prffac@cengoj.ramajudicial.gov.co) y correcto en otras (jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2. **NEGAR** la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por cuanto no se cumplen los presupuestos para dar aplicación al artículo 440 del CGP, toda vez que el extremo pasivo no ha sido vinculado.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9d48e88afa2002255c9f07e1d8e7d476434628c112d13ac6f91bff43cf1165**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210108600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado EDISON OLMEDO MOLINA ÁVILA se encuentra debidamente notificado, mediante aviso, del mandamiento de pago proferido el día 13 de enero del 2022, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, se tiene por debidamente notificado a la demandada quien no contestó la demanda y una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 13 de enero del 2022.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 657.000,⁰⁰ M/CTE.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5aa4576f1ea13200cf3fa1a538239a42a8c79eefc1ae3ceba646ee46d5dcfb8**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210109000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** por descorrido en término el traslado de la excepciones de mérito planteadas en la contestación de la demanda por el demandado WISTON MOGOLLON PESTANA.
2. **SEÑALAR** la hora de las **10:00 a.m., del día 01 de marzo de 2023,** a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

Parágrafo 2. Se deja de presente que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

3. **ABRIR** a pruebas el proceso de la referencia y al efecto se DECRETAN las siguientes:

3.1. ACTIVA

DOCUMENTAL: Téngase como prueba las documentales aportadas con la presentación de la demanda y las demás que se alleguen dentro de la oportunidad procesal pertinente.

3.2. PASIVA - WISTON MOGOLLON PESTANA.

DOCUMENTAL: Téngase como prueba las documentales aportadas con la contestación de la demanda y las demás que se alleguen dentro de la oportunidad procesal pertinente.

INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR el interrogatorio del representante legal de la demandante PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP en la fecha y hora antes señalada con las previsiones de la ausencia injustificada.

TESTIMONIALES: Se decreta y al efecto se convocan por intermedio de la parte pasiva a JUAN MANUEL GONZÁLEZ OLIVERA Y ROBERT MÁRQUEZ BABILONIA en la fecha y hora antes señalada.

3.3. PASIVA – KERWIN JOSÉ PEREIRA MEDINA – NO CONTESTÓ

3.4. TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

DOCUMENTAL: Téngase como prueba las documentales aportadas con la presentación de la demanda y las demás que se alleguen dentro de la oportunidad procesal pertinente.

4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14fd72157fed0bc8afb0d8783a06239041a3dfeff87614b1dcf30f2c2a416081**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210109100

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por la EPS SALUD TOTAL EPS, el cual informó los siguientes datos:

Actualmente en nuestro sistema de información el señor (a) **LUIS ENRIQUE LADEUTH DIAZ** identificado (a) con documento N° 15.618.833 ,registra los siguientes datos en Salud Total EPS:

Fecha de Radicación	10/11/17	Tipo de Afiliado	Activo
Estado de Afiliación	Cotizante	Teléfono(s)	3146803899
Dirección de Residencia	CL 1 12 17 - Tolú		
Datos de empleador	SEGURIDAD SUPERIOR Nit: 860066946	Ingreso IBC (\$)	1'843.642
Correo electrónico	luisenriqueladeuthdiaz4@gmail.com		

Actualmente en nuestro sistema de información el señor (a) **JORGE LUIS ARROYO HOYOS** identificado (a) con documento N° 92.228.715 ,registra los siguientes datos en Salud Total EPS:

Fecha de Radicación	12/28/2017	Tipo de Afiliado	Activo
Estado de Afiliación	Cotizante	Teléfono(s)	3116585242
Dirección de Residencia	CL 37 56 45 - Tolú		
Datos de empleador	SEGURIDAD SUPERIOR Nit: 860066946	Ingreso IBC (\$)	2'505.618
Correo electrónico	JORGEARROYO@HOTMAIL.COM		

2. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, los citatorios (Artículo 291 del Código General del Proceso) remitidos a los demandados LUIS ENRIQUE LADEUTH DÍAZ y JORGE LUIS ARROYO HOYOS con **RESULTADOS NEGATIVOS**, los cuales indicaron: **“LA CUENTA DE CORREO NO EXISTE”**
3. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda, en el término de ejecutoria del presente auto, a afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas corresponden a los utilizados por las personas a notificar.

Además, debe informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
4. **REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva notificar a los demandados LUIS ENRIQUE LADEUTH DÍAZ y JORGE LUIS ARROYO HOYOS en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022 y/o los artículos 291 y 292 del CGP., **conforme la información antes agregada.**
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c8bb6a425aaa4b837d75a27ca59ec056e93b2dad587557884ddaa322aa81c**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210111400

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento la respuesta dada por LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, la cual informó:

ANOTACION: Nro 3	Fecha: 18-02-2022	Radicación: 2022-1951	Valor Acto:
Documento: OFICIO 0186 DEL: 08-02-2022 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA			
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO # 01114 - 2021 (MEDIDA CAUTELAR)			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ NOHORA		35,523,705	
DE: SILVA RODRIGUEZ KAREN LIZETH		1,070,960,740	
DE: SILVA RODRIGUEZ LUIS DAVID		1,070,972,239	
A: CAICEDO RAMIREZ YOLANDA		31,590,073	X

2. **ORDENAR** a secretaría oficial nuevamente a LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ con el fin de que corrija la anotación número 3º, por cuanto los **demandantes son 4 personas como bien se indicó en el oficio N. 0186 del 8 de febrero del 2022**, y no 3 como se señaló.
 - a. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite. Para ello, adjúntese copia del oficio indicado.
3. **TENER POR CUMPLIDA** la orden de realizar la inclusión de las personas indeterminadas, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
4. **INDICAR** que falta la respuesta de la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA ANTES IGAC
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8f2f75f44f75db05d8839008fe4e43db848fd1bf1dfec0278792382628b28b**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210111500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento la respuesta dada por LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, la cual informó:

Comendidamente me permito manifestarle que las Oficinas de Registro solo expiden los certificados de tradición y libertad del Inmueble "en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. El certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de este proceso verbal especial, es ineficaz para el llano de este requisito cuando se pretenda sancar un título de propiedad que conlleve la llamada falsa tradición. Si la pretensión es titular la posesión, deberá adjuntarse certificado de tradición y libertad o certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a la totalidad de este, y cuando el inmueble comprenda distintos inmuebles, deberá acompañarse el certificado de todos los inmuebles involucrados", de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 Literal a) de la ley 1561 de 2012.

Certificado que debe ser solicitado por el interesado pagando los derechos de registro para realizar el estudio jurídico y posterior expedición del certificado especial.

De otra parte, las Oficinas de Registro no se encuentran dentro de las entidades citadas en el Artículo 12 de la Ley 1579 de 2012, razón por la cual este despacho no se pronuncia al respecto, por carecer de competencia.

2. **ORDENAR** a secretaría oficial nuevamente a LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ para que proceda a realizar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-24685, de conformidad con el artículo 592 ibídem y **acorde con el oficio N. 0181 del 8 de febrero del 2022.**
 - a. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el oficio original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite. Además, debe remitirle copia del oficio antes indicado.

3. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento la respuesta dada por la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA, la cual informó:

De manera atenta y a fin de dar respuesta al requerimiento dentro del proceso de la referencia para que la Agencia Catastral de Cundinamarca se pronuncie o se hagan las aclaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones al predio con folio de matrícula inmobiliaria 156-24685 y cédula catastral 252690002000000030191000000000; informando que no tenemos manifestaciones a lugar sobre el referido.

4. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento la respuesta dada por LA EPS SALUD TOTAL, la cual indicó, entre otras cosas, los siguientes datos:

Nombre:	ENERIETH CASTAÑEDA ESCARPETA
Documento:	CC: 39770938
Dirección:	CR 2 N 4 59
Telefono:	8888 3125695915
Estado de afiliación:	ACTIVO - INDEPENDIENTE
Fecha de Radicación:	02/12/2002
Correo:	castanedaenerieth2018@hotmail.com

5. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento la respuesta dada por LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, la cual indicó:

Realizadas las anteriores precisiones, en atención de dar respuesta a su petición, el grupo de Atención y servicio al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **de acuerdo a nuestra competencia**, procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día **20 de octubre de 2022**.

6. **TENER POR CUMPLIDA** la orden de realizar la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.
7. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento la respuesta dada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, la cual informó:

El (Los) folio(s) de matrícula inmobiliaria no registra(n) ninguna anotación relacionada con medidas de protección individual establecida en la Ley 387 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

El (Los) folio(s) de matrícula inmobiliaria no registra(n) ninguna anotación relacionada con medidas de protección colectiva emitidas por los Comités Territoriales de Atención Integral a la Población Desplazada, hoy Comités Territoriales de Justicia Transicional.

En el (los) folio(s) de Matrícula Inmobiliaria no hay inscritas anotaciones que soporten que el predio posee afectaciones por obra pública. (art. 37 Ley 9 de 1989).

El (Los) folio(s) no evidencia(n) inscripciones de ningún tipo de procedimiento administrativo agrario. No obstante, la entidad competente para pronunciarse sobre este requerimiento es la Agencia Nacional de Tierras.

8. **INDICAR** que faltan las respuestas de las siguientes entidades: (1) la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de este municipio, (2) LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y (3) la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS.

Adicionalmente, faltan las respuestas de las EPS indicadas en el auto de fecha 10 de febrero del 2022, excepto la EPS SALUD TOTAL.

9. **ORDENAR** a secretaría dar **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** al numeral 5° del auto de fecha 22 de agosto del 2022, esto es, **INCLUIR** el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

10. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff40892d9f12d2514ad2847530afdac058a193a6bd948aefa544ba5f2a477fc**

Documento generado en 09/12/2022 03:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210111800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** por contestada la demanda por parte del demandado LUIS ALBERTO SILVA BARRAGÁN, quien propuso varias excepciones de mérito, a través de su apoderada judicial.

Esta contestación se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno

2. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento la respuesta dada por LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ - SECRETARÍA DE URBANISMO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL en la cual informó:

Se le informa que por estar dentro del término legal establecido, de manera respetuosa se acude ante usted, con el ánimo de atender su oficio del asunto se le informa que recibida la información se procedió a consultar las bases de datos catastral que tiene el municipio de facatativa se encuentra que el predio objeto de sus solicitud tiene afectación por ronda del río y esta en zona de alto riesgo por inundaciones, para un mejor proveer del asunto se anexa mapa.

3. **ORDENAR** a secretaría oficial nuevamente a LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ - SECRETARÍA DE URBANISMO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL para que proceda a allegar el mapa al que alude en la respuesta allegada el día 5 de septiembre del 2022, **donde indicó que el predio esta en zona de alto riesgo**, en atención al oficio 0368/2022.

- a. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el oficio original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite

4. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento la respuesta dada por la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA en la cual informó:

De manera atenta y a fin de dar respuesta al requerimiento dentro del proceso de la referencia para que la Agencia Catastral de Cundinamarca se pronuncie o se hagan las aclaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones al predio con folio de matrícula inmobiliaria 156 - 17070 y cédula catastral 252690100000002620010000000000; informando que no tenemos manifestaciones a lugar sobre el referido.

5. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento la respuesta dada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, la cual informó:

- El folio de matrícula inmobiliaria no registra ninguna anotación relacionada con las medidas decretadas en la Ley 1561 de 2012, artículo 06, numerales 1,2,3,4,5,6,7 y 8.
- El folio no evidencia inscripciones de ningún tipo de procedimiento administrativo agrario. No obstante, la entidad competente para pronunciarse sobre este requerimiento es la Agencia Nacional de Tierras.

6. **REQUERIR** a la parte activa para que dé cumplimiento al numeral 5º del auto admisorio de fecha 27 de enero del 2022.

7. **ORDENAR** a secretaría oficial nuevamente a LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ para que proceda a realizar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, de conformidad con el artículo 592 ibídem y **acorde con el oficio N. 0363 del 18 de febrero del 2022**
- a. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el oficio original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite. Además, debe remitirle copia del oficio antes indicado.
8. **INDICAR** que faltan las respuestas de las siguientes entidades: (1) La Superintendencia de Notariado y Registro, (2) (3) las Unidades Administrativas Especiales de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y de Atención y Reparación Integral a Víctimas, (4) la Alcaldía de Facatativá y (5) (6) Secretarías de Hacienda y Planeación Municipal de Facatativá.
9. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 12 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9f9ef7708afb8a4cebdacccebdd5715854f0ba80af29159b790f110606**

Documento generado en 09/12/2022 03:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220055000

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **HERNÁN CAMILO ROA TOVAR y DIANA NATALY BOHÓRQUEZ VILLARRAGA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 05700323003785258.

- 1.1. 115571,0695 UVR que a la fecha de presentación de la demanda equivale a \$35.887.671.⁶⁷ M/cte.,** correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa del 16,05%, E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido:

- 1.3. 2705,4503 UVR que a la fecha de presentación de la demanda equivale a \$839.640.⁷⁹ M/cte,** correspondientes a 7 cuotas vencidas desde el 30 de diciembre de 2021 a 30 de junio de 2022.
- 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa del 16.05 %, E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. \$1.686.782.⁷⁴ M/cte,** por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 11,00% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número dematricula inmobiliaria **156-113449** de la Oficina de Registro de



Instrumentos Públicos de Facatativá.

4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia.

Parágrafo: Impóngase la carga del retiro y trámite del oficio que comunica sobre la medida a la parte interesada, para lo cual se advierte que podrá monitorear el estado del oficio a través de correo electrónico y baranda virtual.

5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
8. **TENER** en cuenta que en auto del 23 de agosto de 2022 le fue reconocida personería al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de diciembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed254c22cc7bbb2e51a6f0e6c3af8de50227f19cdab69c17cb0a2c9726a0d9f8**

Documento generado en 09/12/2022 04:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220055200

Visto el escrito que precede, Reunidas las exigencias del artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda de **PERTENENCIA MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **JOSÉ ANDRÉS MARTÍNEZ RICO y TERESA SARMIENTO LIZARAZO** en contra de **JOSÉ JACOBO MONTAÑO CRUZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.
2. **CORRER** traslado de la demanda a la pasiva por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.
3. **ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Secretaría proceda con la inclusión de éstos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
4. **ORDENAR** al demandante la instalación de la valla y/o aviso de que trata el numeral 7 del artículo 375 ejúsdem.
5. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-134287** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, de conformidad con el artículo 592 ibídem. **OFICIAR** por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Impóngase la carga del trámite del oficio al interesado.
6. **OFICIAR** por Secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, a las Unidades Administrativas Especiales de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento de este Municipio, a la Fiscalía General de la Nación, a fin de comunicar sobre la existencia de este proceso. Lo anterior para que si éstas lo consideran pertinente procedan a realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y refieran sí el inmueble objeto de Litis se encuentra en alguna de las circunstancias previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012. Impóngase la carga del trámite del oficio al interesado.

En todo caso indíqueseles el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble; Asimismo, con la comunicación adviértaseles a las autoridades que el presente asunto se tramita conforme lo previsto en el artículo 375 del Código General del proceso.

7. **OFICIAR** por Secretaría a la Alcaldía de Facatativá y Secretarías de Hacienda y Planeación Municipal de Facatativá, a fin de comunicar sobre la existencia de este proceso y para que en el perentorio e improrrogable término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este proveído, procedan a realizar manifestación acerca de sí el inmueble objeto de Litis se encuentra en alguna de las circunstancias previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012 e igualmente alleguen copia del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de este municipio. En todo caso indíqueseles el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble; asimismo,



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

con la comunicación adviértaseles a las autoridades que el presente asunto se tramita conforme lo previsto en el artículo 375 del Código General del proceso. Impóngase la carga del trámite del oficio al interesado.

8. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.
9. **TENER** en cuenta que en auto del 23 de agosto de 2022 le fue reconocida personería al abogado **BERNARDO DE JESÚS TEHERÁN GUZMÁN** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de diciembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7444561cf9db84a97a3e0f7d676b9ca00b610bbdecf0043d45cd1953ac14884**

Documento generado en 09/12/2022 04:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220057200

Visto el escrito que precede, estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

En el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que “ *En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia** y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*” (negrilla propia)

Para el caso bajo estudio, se advierte que este Despacho no es competente en virtud del elemento territorial, por cuanto el inmueble objeto de litis se encuentra ubicado en la vereda Peña Negra del municipio de Anolaima - Cundinamarca tal como se observa en el certificado de tradición especial expedido por el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá aunado a lo narrado por la activa en los hechos de la demanda, por lo que será el Juez Civil Municipal de esa Municipalidad quien tiene competencia de modo privativo en el presente asunto.

Por lo expuesto este Despacho carece de competencia, conforme a lo establecido en la norma en comento y en colofón, dando aplicación al inciso 2 del artículo 90 ibídem, el Juzgado, **DISPONE**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia territorial.
- 2. REMITIR** el expediente al Juzgado Civil y/o Promiscuo Municipal de Anolaima (Reparto), por ser el competente para conocer del mismo. **Ofíciase electrónicamente.**
- 3. PROCEDER por Secretaría** con la remisión del expediente a través de los medios electrónicos. Déjense las constancias respectivas.
- 4. DESCARGAR** de la actividad de este Despacho el presente asunto para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de diciembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f882cd2d7ba8d25fc2193a06a6d9478748ce375aff58b48f2421d03cef6ac2c**

Documento generado en 09/12/2022 04:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220059700

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **LUZ HERMINDA MAHECHA y MARIA MAHECHA SEGURA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Letra N° 06.

- 1.1. **\$900.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al saldo capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 30 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **Negar** la suma pretendida por concepto de intereses remuneratoria, por cuanto los mismos no fueron acordados.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
2. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
5. **TENER** en cuenta que el señor **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** actúa en causa propia al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de diciembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb6b360bf126597fb72f21c337b13918461233075e41f222677f38ffcc21b2**

Documento generado en 09/12/2022 04:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220069000

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra de **MAURICIO ÁNGEL TORRES y NUBIA ESPERANZA MONTAÑEZ RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 067001518.

- 1.1. **\$10.265.589.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de febrero de 2022, hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería a la sociedad **DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S.**, como endosataria en procuración quien actuará a través de su representante legal el abogado **EDISON ALBERTO ECHAVARRÍA VILLEGAS**.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **12 de diciembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5346671dc1c4018e38e7baea1445b6279d13c5536ea39110902ad33b6fbf72b**

Documento generado en 09/12/2022 04:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220069900

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **JAIVER ELBERTO URREGO CONTRERAS** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Letra N° 13.

- 1.1. **\$358.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al saldo capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 29 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **Negar** la suma pretendida por concepto de intereses remuneratoria, por cuanto los mismos no fueron acordados.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
2. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
5. **TENER** en cuenta que el señor **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** actúa en causa propia al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de diciembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61290070f0f435b70a566eeb0ba335eb20865e4a6c9c7391791dcef4cb86751b**

Documento generado en 09/12/2022 04:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220087400

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

El numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**... Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia*”.

A su turno, el numeral 3 del mismo apartado refiere que “*en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos **es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones***” (negrilla fuera de texto).

Para el caso bajo estudio se tiene que el domicilio de la demandada se encuentra ubicado Bogotá como consta en el acápite de notificaciones así como en el Certificado de existencia y representación legal anexado.

Ahora bien, téngase en cuenta que el título ejecutivo corresponde a una sentencia Judicial emitida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, de donde se colige que no es dable aplicar el numeral 3º antes referido, por ende se advierte que este Despacho carece de competencia por el factor territorial.

Por lo expuesto éste Despacho carece de competencia, conforme a lo establecido en la norma en comento y en colofón, dando aplicación al inciso 2 del artículo 90 ibídem, el Juzgado, **DISPONE**

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia territorial.
2. **REMITIR** el expediente a los **Jueces de Pequeñas Causas Laborales** de Bogotá (Reparto), por ser el competente para conocer del mismo. **Ofíciense electrónicamente.**
3. **PROCEDER por Secretaría** con la remisión del expediente a través de los medios electrónicos. Déjense las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho el presente asunto para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de diciembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f5c04a4d5d53289a8783b06f3098f94313decfbec070023e97bb94dc665a2a**

Documento generado en 09/12/2022 04:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220090000

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ACLARAR y/o PRECISAR** el hecho número 1 del acápite II con relación al pagaré N° 1000037595, esto es, precise los deudores del citado título valor que pretende ejecutar.
2. **RECONOCER** personería al abogado **JORGE HERNANDO CONTRERAS TORRES** apoderado judicial sustituto de la demandante, conforme poder conferido y adosado en el expediente electrónico.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de diciembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72577abbab7f6aeddb608f434169891391885ac35bcada95aaee9170a6fab40e**

Documento generado en 09/12/2022 04:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220091700

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado
DISPONE:

1. INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. ACLARAR y/o PRECISAR el lugar de notificaciones del demandado, lo anterior por cuanto no precisa la municipalidad a la que corresponde la dirección indicada en el acápite de notificaciones.

2. RECONOCER personería al abogado **JOSÉ LUIS RAMÍREZ DUARTE** apoderado judicial del demandante, conforme poder conferido y adosado en el expediente electrónico.

3. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de diciembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b46e406dc49653b2ce92c00b027f4490d0bff7c7a7a7b65eb57337aec10d29**

Documento generado en 09/12/2022 04:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220094200

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS ANTERIORMENTE MAF COLOMBIA SAS (“MAFCOL”)** en contra de **GENARO ANTONIO ALIAN SOTO** por las siguientes sumas dinero.

Por el Pagaré N° 23793.

- 1.1. **\$6.409.717.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día 6 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$315.139.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes a los intereses remuneratorios.
- 1.4. **\$9.520.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes a los intereses remuneratorios.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valore objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido inicialmente.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de diciembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3acffc2f36da813bddd338c89bba2c07cee4022ce97a33e0ccde33f69c27006**

Documento generado en 09/12/2022 04:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220095700

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Existe título ejecutivo en contra del deudor, cuando el documento contiene una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE. La obligación es expresa cuando directamente el deudor ha manifestado con palabras, usualmente de forma escrita y de manera inequívoca su condición de deudor (dar, hacer o no hacer) frente a un acreedor. Es clara cuando se infiere sin mayor esfuerzo y con toda perfección de la simple lectura, sus elementos constitutivos y alcances, por ejemplo, quien es acreedor y quién deudor, lo que se debe pagar, dar o hacer. Es exigible, cuando la misma no está sometida a plazo o condición, es decir, es pura y simple, o estando bajo alguna de ellas, el plazo se ha cumplido o la condición ha acaecido. (Subrayado fuera del texto)

Ahora bien, en el caso objeto de estudio, se evidencia que el documento allegado por la parte actora (pagaré), no cumple con las características de un título ejecutivo, mismas que se encuentran estipuladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que la obligación allí contenida no es EXIGIBLE.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto que de la narración de los hechos se obtiene que el ejecutado suscribió el título valor y en las pretensiones se indica el valor total de la acreencia que se pretende reclamar, sin embargo, no se evidencia que de la literalidad y simple lectura del pagaré soporte de la acción exista claridad en la periodicidad, la forma de pago y fecha de vencimiento del mismo, lo que conlleva a negar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago.
2. **ORDENAR** la entrega a la parte actora, de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor.
3. En firme el presente proveído, y como quiera que la demanda fue presentada mediante mensaje de datos, **secretaría** proceda con la devolución de la misma a la dirección electrónica del apoderado actor con facultad de recibir. Déjense las constancias respectivas y comuníquese al interesado por el medio más expedito.
4. Para efectos de estadística, **descárguese** de la actividad del Juzgado, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de diciembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295563c7c1280b42cdf563e5f23349e317e3231599a0605239badb2e809a2076**

Documento generado en 09/12/2022 04:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220095800

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TENJO “COOPTENJO”** en contra de **JESÚS ANDRÉS GÓMEZ GACHANCIPÁ** por las siguientes sumas dinero.

Por el Pagaré N° 1206357.

- 1.1. **\$13.031.862.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día 31 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$3.207.288.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes a los intereses remuneratorios.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valore objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **OSCAR IVÁN GARZÓN GUEVARA** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 065** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de diciembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc483e4a1724eb74edba12339b190da1809e4d5f7a5522c06962c3e3e1a87ec**

Documento generado en 09/12/2022 04:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>